



Octubre 27, 2016
0004536

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**



PRESENTES

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** y el **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los ordenamientos que rigen en nuestro Poder Legislativo, prevén la figura de la caducidad de las iniciativas que se presentan, la que sin lugar a dudas propicia que no exista un trabajo de estudio de las propuestas impulsadas por la ciudadanía, los mismos legisladores u otros poderes del Estado, limitando con ello la posibilidad de implementar nuevas disposiciones que logren una mejor regulación de la convivencia de los individuos, limitando entonces una

0004536

evolución en las normas que vayan acordes a esos cambios que se dan en la sociedad.

Las iniciativas presentadas que no son dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley, no pueden ser determinadas como procedentes o improcedentes, sino simplemente no se realiza un estudio de las mismas y entonces, no se tiene la certeza de si es o no necesaria esa norma propuesta, eliminando cualquier posibilidad de análisis de su eficacia o intrascendencia.

Lo anterior se torna demasiado importante y los legisladores debemos poner especial atención, pues el hecho de perder la oportunidad de analizar una norma que pueda resultar útil para evolucionar en una mejor convivencia de los seres humanos, por la simple y sencilla razón de hacer efectivo un término de procedimiento que lejos de optimizar el trabajo encomendado a los legisladores lo deteriora y más aún, emite una imagen negativa a los ciudadanos, debe necesariamente modificarse.

Como representantes populares, tenemos la obligación legal y moral, de dar resultados a la ciudadanía, cumpliendo con las facultades que nos han sido otorgadas, entonces, el hecho de emitir un dictamen sobre las normas propuestas, en los plazos establecidos en la Ley, es parte de nuestra obligación y, aquella comisión que deja pasar el plazo de seis meses y sin solicitar prórroga no dictamina y que por tal motivo se decreta la caducidad, debe ser sancionada, pues con ello motivaremos el impulso del estudio de las iniciativas en los plazos establecidos, entregando una respuesta a la ciudadanía y cumpliendo con el ejercicio de nuestras facultades.

Por ello, en ésta reforma que se plantea, propongo adicionar tanto la Ley como el Reglamento que nos rigen, para contemplar las sanciones a los Diputados Presidentes e integrantes de las Comisiones, para que en caso de no emitir

dictamen dentro de los plazos establecidos, sean multados con salarios mínimos vigentes en la zona, de manera tal que todo aquel Diputado que en su comisión, no cumpla con el ejercicio de su deber, sea sancionado económicamente y con ello, impulsar el dictamen de todas las iniciativas que se presenten.

Propongo además que las iniciativas sean resueltas en razón al turno que les corresponde, es decir, en el orden en que son recibidas en la Comisión, para conforme son turnadas a las Comisiones, éstas en ese mismo orden vayan resolviendo o dictaminando según corresponda, sin que se omitan iniciativas que hayan sido turnadas con anterioridad, siendo ello lo correcto y lo justo, tomando en consideración el tiempo en que son recibidas.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su artículo 92, así como al **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí en su artículo 11**, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta

TEXTO REFORMADO

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará

del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción

que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

Las comisiones dictaminarán en el mismo orden de turno otorgado a las iniciativas.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la

XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio

Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **fijando además la sanción correspondiente a los miembros integrantes de dicha comisión.**

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio

de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010) I. Presidir las sesiones de manera puntual y conforme al orden del día aprobado;

II. Abrir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas;

III. Citar oportunamente a los diputados a través de los secretarios;

IV. Declarar el quórum y la falta del mismo, procediendo conforme lo indican la Ley Orgánica y este Reglamento;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010)

V. Someter a consideración de los Diputados el Orden del Día;

VI. Proponer a debate los dictámenes que presenten las comisiones;

VII. Dirigir con atingencia clara y precisa, la secuencia lógica de los debates y razonamientos;

VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento;

IX. Resolver el turno de los asuntos a las comisiones y comités, en los casos en los que la ley no establezca competencia específica;

de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010) I. Presidir las sesiones de manera puntual y conforme al orden del día aprobado;

II. Abrir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas;

III. Citar oportunamente a los diputados a través de los secretarios;

IV. Declarar el quórum y la falta del mismo, procediendo conforme lo indican la Ley Orgánica y este Reglamento;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010)

V. Someter a consideración de los Diputados el Orden del Día;

VI. Proponer a debate los dictámenes que presenten las comisiones;

VII. Dirigir con atingencia clara y precisa, la secuencia lógica de los debates y razonamientos;

VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento;

IX. Resolver el turno de los asuntos a las comisiones y comités, en los casos en los que la ley no establezca competencia específica;

X. Someter a la consideración de la Asamblea el turno de un asunto cuando algún diputado disienta del que se haya dado, para que ésta determine lo conducente;

XI. Cuidar que los asuntos de trámite que se turnen a comisiones se desahoguen en un plazo máximo de tres meses; y amonestar a los presidentes de las comisiones respectivas, en caso de que no den cumplimiento dentro de dicho término;

XII. Someter los puntos de acuerdo que presenten los diputados a la aprobación del Pleno, preferentemente en la misma sesión, o en su caso, determinar su turno a comisiones;

XIII. Cuidar que las determinaciones recaídas a los puntos de acuerdo turnados a comisiones, sean presentadas para su validación al Pleno dentro de los siguientes treinta días naturales, contados a partir de la fecha de turno;

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el

X. Someter a la consideración de la Asamblea el turno de un asunto cuando algún diputado disienta del que se haya dado, para que ésta determine lo conducente;

XI. Cuidar que los asuntos de trámite que se turnen a comisiones se desahoguen en un plazo máximo de tres meses; y amonestar a los presidentes de las comisiones respectivas, en caso de que no den cumplimiento dentro de dicho término;

XII. Someter los puntos de acuerdo que presenten los diputados a la aprobación del Pleno, preferentemente en la misma sesión, o en su caso, determinar su turno a comisiones;

XIII. Cuidar que las determinaciones recaídas a los puntos de acuerdo turnados a comisiones, sean presentadas para su validación al Pleno dentro de los siguientes treinta días naturales, contados a partir de la fecha de turno;

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el

Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XV. Cuidar el orden en las sesiones y, si se altera, solicitar en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública;

XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma;

XVII. Conjuntamente con los secretarios, firmar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás determinaciones que expida el Congreso;

XVIII. Asumir o delegar la representación del Congreso a los actos oficiales a los que haya sido invitado;

XIX. Designar comisiones de protocolo;

XX. Tomar la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban rendirla ante el Congreso;

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como

Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **fincando una multa al Presidente y Diputados de la Comisión a la que fueron turnados para su dictamen, de quince y diez salarios mínimos vigentes en la zona, respectivamente, en razón a la falta de emisión del dictamen dentro del plazo establecido;**

XV. Cuidar el orden en las sesiones y, si se altera, solicitar en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública;

XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma;

XVII. Conjuntamente con los secretarios, firmar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás determinaciones que expida el Congreso;

XVIII. Asumir o delegar la representación del Congreso a los actos oficiales a los que haya sido invitado;

XIX. Designar comisiones de protocolo;

autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte;

XXII. Citar a sesiones ordinarias cuando lo señale la Ley Orgánica, lo acuerde el Congreso o lo considere necesario, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo;

XXIII. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites que deben hacerse en lo que se de cuenta al Congreso;

XXIV. Avisar oportunamente y por escrito al Ejecutivo del Estado, del día y la hora en que se discutirán las iniciativas por él presentadas; o las que haya devuelto conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Constitución;

XXV. Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones del Congreso;

XXVI. Rubricar las actas de las sesiones después de que sean aprobadas;

XXVII. Vigilar que se conozcan, cumplan y apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento dentro del recinto legislativo, y

XXVIII. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

XX. Tomar la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban rendirla ante el Congreso;

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte;

XXII. Citar a sesiones ordinarias cuando lo señale la Ley Orgánica, lo acuerde el Congreso o lo considere necesario, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo;

XXIII. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites que deben hacerse en lo que se de cuenta al Congreso;

XXIV. Avisar oportunamente y por escrito al Ejecutivo del Estado, del día y la hora en que se discutirán las iniciativas por él presentadas; o las que haya devuelto conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Constitución;

XXV. Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones del Congreso;

XXVI. Rubricar las actas de las sesiones después de que sean aprobadas;

XXVII. Vigilar que se conozcan, cumplan y apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento dentro del recinto legislativo, y

XXVIII. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN**, los artículos **92**, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, así como **11** del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí** para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

Las comisiones dictaminarán en el mismo orden de turno otorgado a las iniciativas.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **fijando además la sanción correspondiente a los miembros integrantes de dicha comisión.**

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010) I. Presidir las sesiones de manera puntual y conforme al orden del día aprobado;

II. Abrir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas;

III. Citar oportunamente a los diputados a través de los secretarios;

IV. Declarar el quórum y la falta del mismo, procediendo conforme lo indican la Ley Orgánica y este Reglamento;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2010)

V. Someter a consideración de los Diputados el Orden del Día;

VI. Proponer a debate los dictámenes que presenten las comisiones;

VII. Dirigir con atingencia clara y precisa, la secuencia lógica de los debates y razonamientos;

VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento;

IX. Resolver el turno de los asuntos a las comisiones y comités, en los casos en los que la ley no establezca competencia específica;

X. Someter a la consideración de la Asamblea el turno de un asunto cuando algún diputado disienta del que se haya dado, para que ésta determine lo conducente;

XI. Cuidar que los asuntos de trámite que se turnen a comisiones se desahoguen en un plazo máximo de tres meses; y amonestar a los presidentes de las comisiones respectivas, en caso de que no den cumplimiento dentro de dicho término;

XII. Someter los puntos de acuerdo que presenten los diputados a la aprobación del Pleno, preferentemente en la misma sesión, o en su caso, determinar su turno a comisiones;

XIII. Cuidar que las determinaciones recaídas a los puntos de acuerdo turnados a comisiones, sean presentadas para su validación al Pleno dentro de los siguientes treinta días naturales, contados a partir de la fecha de turno;

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **fincando una multa al Presidente y Diputados de la Comisión a la que fueron turnados para su dictamen, de quince y diez salarios mínimos vigentes en la zona, respectivamente, en razón a la falta de emisión del dictamen dentro del plazo establecido;**

XV. Cuidar el orden en las sesiones y, si se altera, solicitar en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública;

XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma;

XVII. Conjuntamente con los secretarios, firmar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás determinaciones que expida el Congreso;

XVIII. Asumir o delegar la representación del Congreso a los actos oficiales a los que haya sido invitado;

XIX. Designar comisiones de protocolo;

XX. Tomar la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban rendirla ante el Congreso;

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte;

XXII. Citar a sesiones ordinarias cuando lo señale la Ley Orgánica, lo acuerde el Congreso o lo considere necesario, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo;

XXIII. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites que deben hacerse en lo que se de cuenta al Congreso;

XXIV. Avisar oportunamente y por escrito al Ejecutivo del Estado, del día y la hora en que se discutirán las iniciativas por él presentadas; o las que haya devuelto conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Constitución;

XXV. Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones del Congreso;

XXVI. Rubricar las actas de las sesiones después de que sean aprobadas;

XXVII. Vigilar que se conozcan, cumplan y apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento dentro del recinto legislativo, y

XXVIII. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.